



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2017

(23 OCT. 2017)

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, 150 MVA, en la subestación Altamira, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 05-2017.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Ley 143 de 1994, artículo 20, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la distribución de electricidad, *"...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley"*.

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *"las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes*

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, 150 MVA, en la subestación Altamira, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 05-2017

asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”.

De acuerdo con lo previsto en los literales c) y d) del artículo 23 y en el artículo 41 ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

La Resolución CREG 097 de 2008 definió los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local. En el numeral 3.1.3 de esta resolución se prevé que los ingresos esperados para las convocatorias en el STR hagan parte del cálculo del cargo del nivel de tensión 4.

El numeral 4.2 del capítulo 4 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 consideró la posibilidad de ejecutar proyectos de expansión en el STR mediante convocatorias públicas en los casos allí previstos.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución MME 18 0924 de 2003, estableció y desarrolló los mecanismos de convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Mediante la Resolución CREG 024 de 2013, modificada por la Resolución CREG 113 de 2015, se establecieron los procedimientos que se deben seguir para la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional mediante Procesos de Selección.

El artículo 17 de la citada resolución, establece que *“cuando se presente más de una oferta válida, el Seleccionador adjudicará el proyecto al Proponente que haya presentado la propuesta con menor Valor de la Oferta”.*

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *“las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”.*

En el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2015 - 2029 se recomendó instalar un nuevo transformador de 150 MVA, en la subestación Altamira, junto con las obras asociadas.

Con base en lo establecido en la Resolución 9 0604 de 2014 del MME y en la Resolución CREG 093 de 2014, la UPME expidió la Resolución 272 de 2017, por medio de la cual el segundo transformador de 150 MVA, 230/115 kV, en la subestación Altamira, se identificó como proyecto urgente del STR Centro Sur.

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, 150 MVA, en la subestación Altamira, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 05-2017

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución CREG 093 de 2014 y siguiendo las disposiciones establecidas en la Resolución CREG 024 de 2013, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, de 150 MVA, en la subestación Altamira.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2017-008461 del 13 de septiembre de 2017, la UPME informa que se estableció el 31 de marzo de 2019 como fecha de puesta en operación del proyecto y, dado que en los Documentos de Selección no se estableció una duración diferente, el periodo de pagos tendrá una duración de 25 años, de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución CREG 024 de 2013.

La UPME, en la comunicación con radicado CREG E-2017-008459 del 13 de septiembre de 2017, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 024 de 2013, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P;
- propuesta económica;
- garantía 358211356 expedida por el Banco de Bogotá, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017;
- copia de la comunicación 017986-1 de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa de la aprobación de la garantía presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME STR 05-2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del anexo general de la Resolución CREG 024 de 2013, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 024 de 2013.

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017, del 23 de agosto de 2017, a la convocatoria se presentaron varias propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación, la solicitud de la UPME y la información adicional entregada por esta Unidad, la CREG procederá a hacer

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, 150 MVA, en la subestación Altamira, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 05-2017

oficial el Ingreso Anual Esperado para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

La Comisión en la sesión 809 del 23 de octubre de 2017 aprobó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Ingreso Anual Esperado. El Ingreso Anual Esperado, IAE, para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, 150 MVA, en la subestación Altamira, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre de 2016, para los primeros 25 años contados a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de puesta efectiva en operación comercial del proyecto, de conformidad con la propuesta seleccionada dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017, es el siguiente:

Año	INGRESO ANUAL ESPERADO (Pesos constantes del 31 de diciembre de 2016)	
	Números	Letras
1	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
2	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
3	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
4	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
5	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
6	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
7	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
8	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
9	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
10	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
11	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
12	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
13	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
14	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
15	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
16	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos

[Handwritten signature]

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento del segundo transformador 230/115 kV, 150 MVA, en la subestación Altamira, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 05-2017

Año	INGRESO ANUAL ESPERADO (Pesos constantes del 31 de diciembre de 2016)	
	Números	Letras
17	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
18	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
19	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
20	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
21	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
22	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
23	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
24	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos
25	1.974.214.552	mil novecientos setenta y cuatro millones doscientos catorce mil quinientos cincuenta y dos pesos

Artículo 2. Forma de pago. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 024 de 2013, el responsable de liquidar y actualizar el valor de los pagos al agente seleccionado será el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC. Para la facturación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la citada resolución.

Parágrafo. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento establecidos en la Resolución CREG 024 de 2013, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 23 OCT. 2017


RUTTY PAOLA ORTIZ JARA
 Viceministra de Energía
 Delegada del Ministro de Minas y Energía
 Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
 Director Ejecutivo

